

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto **AU-02966-2021** fechado el 03 de septiembre del año en curso, la Corporación dio inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **JUAN DE DIOS RUIZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.122.565, en calidad de autorizado de los señores **SANTIAGO DE JESUS RUIZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.635.009, **ROMAN ALBEIRO RUIZ GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.337.910, **ELISENIA MARIA RUIZ HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.444.213, **MARTA LIGIA RUIZ DE ZAPATA**, identificada con cédula de cedula de ciudadanía número 43.022.616, **NEFTALI RUIZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.622.641, **CARLOS ENRIQUE RUIZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.767.724, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-12735, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de Guarne-Antioquia.

2-Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 03 al 15 de septiembre de 2021.

3-No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 07 de julio de 2021 con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y se genera el Informe Técnico **IT-05744-2021** fechado el 22 de septiembre de la presente anualidad, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

#### 4. "CONCLUSIONES"

- *La fuente denominada Q. La Honda, parte alta, cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio, propiedad de los interesados, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce y se encuentra bien protegido con vegetación nativa y pastos.*
- *Es factible OTORGAR a el señor JUAN DE DIOS RUIZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.122.565, en calidad de autorizado de los señores SANTIAGO DE JESUS RUIZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.635.009, ROMAN ALBEIRO RUIZ GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.337.910, ELISENIA MARIA RUIZ HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39.444.213, MARTA LIGIA RUIZ DE ZAPATA, identificada con cédula de cedula de ciudadanía número 43.022.616, NEFTALI RUIZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.622.641, CARLOS ENRIQUE RUIZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.767.724. una concesión de aguas, para uso Doméstico y Riego (aplicación de productos para el control de plagas y enfermedades), en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-12735, ubicado en el municipio de Guarne, vereda Barro blanco.*

- Los interesados deberán implementar las obras de captación y control de caudal que garanticen la derivación del caudal asignado, según los diseños entregados por Cornare o en su defecto presentar los diseños, planos y memorias de cálculo para su aprobación.
- No presentaron el Formulario Simplificado para La Elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, Además de tener en cuenta que en los predios se cuentan con sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- El Predio presenta restricciones ambientales, de acuerdo con el POMCA del Río Negro, encontrándose en áreas agrosilvopastoriles, Áreas de amenazas naturales, áreas de importancia ambiental, áreas de uso múltiple, áreas de restauración ecológica, cabe anotar que las actividades desarrolladas en este están establecidas desde hace varios años atrás.”

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua,' que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua ( PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05744-2021** fechado el 23 de septiembre de 2021, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **JUAN DE DIOS RUIZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.122.565, **SANTIAGO DE JESUS RUIZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.635.009, **ROMAN ALBEIRO RUIZ GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.337.910, **ELISENIA MARIA RUIZ HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.444.213, **MARTA LIGIA RUIZ DE ZAPATA**, identificada con cédula de cedula de ciudadanía número 43.022.616, **NEFTALI RUIZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.622.641, **CARLOS ENRIQUE RUIZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.767.724, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-12735, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de Guarne-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	FMI:	020-12735	Coordenadas del predio					
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z msnm
			-75°	28'	35"	6°	13'	28"

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

Nombre Fuente:	Q. LA HONDA	Coordenadas de la Fuente					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z		
		-75°	28'	54"	6°	13'	37"
Usos		Caudal (L/s.)					
1	Doméstico	0.069					
2	Riego	0,0092					
Total, caudal a otorgar de la Fuente (L/s)		0.0782 L/s					

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **JUAN DE DIOS RUIZ HERNANDEZ, SANTIAGO DE JESUS RUIZ HERNANDEZ, ROMAN ALBEIRO RUIZ GALLEGO, ELISENIA MARIA RUIZ HERNANDEZ, MARTA LIGIA RUIZ DE ZAPATA, NEFTALI RUIZ HERNANDEZ, CARLOS ENRIQUE RUIZ HERNANDEZ**, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

**1 Sobre la obra de captación y control de caudal:**

**1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** Deberán implementar el diseño de la obra de derivación y control de caudal, entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

**2** Diligenciar y allegar el Formulario simplificado F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual debe ser presentado para su aprobación por parte de la Corporación y la Resolución 1257/18; indicando en él los datos de la fuente de abastecimiento, el caudal y los usos para los que se otorgó, así como las actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a los señores **JUAN DE DIOS RUIZ HERNANDEZ, SANTIAGO DE JESUS RUIZ HERNANDEZ, ROMAN ALBEIRO RUIZ GALLEGO, ELISENIA MARIA RUIZ HERNANDEZ, MARTA LIGIA RUIZ DE ZAPATA, NEFTALI RUIZ HERNANDEZ, CARLOS ENRIQUE RUIZ HERNANDEZ**, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a las partes que mediante Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

**Parágrafo 1º:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a los señores **JUAN DE DIOS RUIZ HERNANDEZ, SANTIAGO DE JESUS RUIZ HERNANDEZ, ROMAN ALBEIRO RUIZ GALLEGO, ELISENIA MARIA RUIZ HERNANDEZ, MARTA LIGIA RUIZ DE ZAPATA, NEFTALI RUIZ HERNANDEZ, CARLOS ENRIQUE RUIZ HERNANDEZ,** haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIМОQUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIМОSEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIМОSÉPTIMO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.318.02.38953**

*Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficial*

*Técnicos: Mauricio Botero C. y Alejandro Lopera Gómez*

*Fecha: 24/09/2021*

**Anexos: Diseño obra de derivación y control de caudal**

## INFORME TÉCNICO PARA CONCESIONES DE AGUA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
JUAN DE SIOS RUIZ Y OTROS		05318,02,38953	
CAUDAL:	0,078 L/seg.	FUENTE:	Q. LA HONDA
MUNICIPIO:	GUARNE	VEREDA:	BARRO BLANCO
<b>CALCULOS</b>			
COEFICIENTE DE DESCARG	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A <sub>o</sub> ):	0,000158 m <sup>2</sup>
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø)	14,20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	1,8 cm
	TUBO CPVC Ø 1/2" pulg		
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			
<b>RECOMENDACIONES</b>			
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)			
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.			
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%			
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.			
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").			
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.			
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldez) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1L/s			
8. Los baldez se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.			
<b>CORTE OBRA ECONÓMICA</b>			
<b>PLANTA OBRA ECONÓMICA</b>			